

APORTE DE MEMORIAL A TRAVÉS DEL CUAL SE INTERPONEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE NEGÓ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA. PROCESO No. 11001310303820200006000

Carlos Heriberto Ramirez Cardozo <Carlos.RamirezC@icbf.gov.co>

Mar 14/06/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO.

Cordial saludo.

Se dirige a ustedes CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO, abogado del Grupo de Representación Judicial de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, quien para el efecto aportara en su oportunidad el respectivo poder en el que se acredita mi condición de apoderado judicial del ICBF dentro del presente asunto:

ASUNTO	DECLARATIVO ORDINARIO
RADICADO	11001310303820200006000
DEMANDANTE	RAUL ALFONSO VILLALOBOS Y MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En dicha calidad, me permito acompañar memorial dirigido al asunto arriba referenciado, en el que se interpone recurso de reposición y subsidiario el de apelación contra el auto de fecha 9 de junio de 2022, a través del cual no me fue reconocida personería para actuar como apoderado del ICBF, ni se tuvo en cuenta los escritos presentados en nombre del Instituto.

Solicito de manera cordial se dé contestación en torno al recibido de este correo y memorial anexo, como igualmente del trámite procesal al mismo.

En esos términos, quedo atento a sus comentarios, sugerencias o del trámite pendiente a surtirse de parte del suscrito.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Carlos Heriberto Ramírez Cardozo Abogado – Contratista Grupo Representación Judicial Oficina Asesora Jurídica ICBF Sede de la Dirección General Av. Carrera 68 # 64 C – 75 Teléfono: 4 37 7630 Ext. 100491	Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Sublema de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la Información: CLASIFICADA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Señor(a) Juez
TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: No. 11001310303820200006000
DEMANDANTE: RAÚL ALFONSO VILLALOBOS Y MANUEL MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
ICBF Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELAICÓN CONTRA EL AUTO
DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022.

CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.055.693 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 200.806 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 9 de junio de 2022, a través del cual se dispuso:

“PRIMERO: NO RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO** como representante del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

SEGUNDO: NO TENER en cuenta los escritos presentados por el abogado **CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO** en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, conforme a las razones expuestas”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO:

Como fundamentos esgrimidos por su despacho para impedir el reconocimiento de personería al suscrito y no tener en cuenta los escritos presentados, se precisó que el poder que me fuera conferido ***“...no cumple con lo requerido en auto de 23 de marzo de 2022, pues no cuenta con presentación personal, ni fue remitido desde el buzón dispuesto por la entidad para recibir notificaciones conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concomitancia con lo normado por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”***.

Por su parte, el proveído allí mencionado expresó que el poder que en su oportunidad fue allegado, debe cumplir con ***“...las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020”***.

Con el mayor de los respetos discrepo de las apreciaciones consignadas en esos proveídos, en tanto que el poder que me fuera conferido cumple a cabalidad con la normativa allí expuesta.

En efecto, acorde a las previsiones del artículo 74 del C. G. del P., los poderes especiales dirigidos a un proceso podrán conferirse en documento privado y en su contenido, **“...los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”**. La misma norma agrega que **“...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez...”**.

Acorde a estos requerimientos y conforme el contenido del poder conferido al suscrito, puede advertirse que el mismo se presentó por documento privado dirigido al Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá y con destino al proceso Declarativo de Pertenencia radicado con el No. 1100131030382020006000 que instauró RAÚL ALFONSO VILLALOBOS Y MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y PERSONAS INDETERMINADAS. Es decir, existe obediencia a las directrices del Artículo 74 citado.

Ahora, si bien es cierto que el penúltimo párrafo de este precepto consagra que: **“Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital”**, también es cierto que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se modificó esta formalidad, tal como se observa en el inciso primero del artículo 5º donde se prevé: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”**.

Con apego a esta última normativa, igualmente se advierte sometimiento a las directrices del referido inciso primero del artículo 5º, vigente para el momento en que se presentó el poder ante su juzgado, pues no se exigía la firma digital sino simplemente la antefirma, como tampoco se hacía necesario efectuar presentación personal o reconocimiento para restarle autenticidad.

Ligado a lo anterior, el poder conferido se hizo a través de mensaje de datos dirigido desde el correo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien acorde al numeral 2º del artículo primero de la Resolución 710 del 29 de septiembre de 2004 (documento allegado como anexos del poder), le otorga las facultades de **“Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título”**.

En ese orden de ideas, si el Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF tiene la facultad de conferir poderes y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 impone que deben conferirse a través de mensaje de texto, igual aparece demostrado cumplimiento de esa disposición, pues el conferimiento del poder, iterase, se materializó a través de su correo institucional, tal como se demuestra en la documental anunciada.

Salvo lo anterior, nótese que en ninguno de los apartes de la totalidad de ese artículo 5º del Decreto 806 de 2020 se exigió la obligación de que ese mensaje de texto provenga de otro correo diferente y que necesariamente debería provenir del correo de

notificaciones judiciales del Instituto, menos bajo las previsiones del artículo 174 del CPACA como se aduce en el proveído atacado, en tanto que este precepto únicamente consagra el deber de tener un buzón de correo electrónico, pero **“exclusivamente para recibir notificaciones judiciales”**, mas no para conferir poderes como pretende hacerse ver.

Como podrá usted apreciar, señora Juez, en manera alguna se ha actuado en contra de las normas aludidas en sus proveídos; contrario a ello, se ha procedido de conformidad con esa normativa, respetando sus alcances y propendiendo que con apego a ellas se acceda a la administración de justicia para hacer valer los derechos que ostenta el ICBF sobre el predio cuya usucapión se demanda. Aún más, este mismo procedimiento de conferimiento de poder al suscrito se ha adelantado ante otros estrados judiciales y en ellos se ha procedido a reconocerme personería, a formalizar debidamente el acto de notificación, se han obtenido copias de la demanda y sus anexos (traslado) y se ha dado trámite a las contestaciones de la demanda.

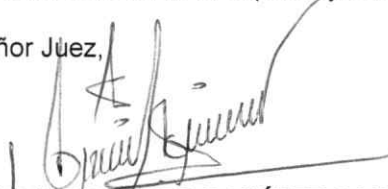
Señora Juez, independientemente del reconocimiento y respeto que se debe a su noble misión de propiciar cumplimiento a las partes sobre las directrices legales para el cumplimiento de los actos y cargas procesales, considero de manera respetuosa que la negativa al reconocimiento de personería no resulta afortunada, pues tanto la entidad que me confirió poder como el suscrito, hemos dado estricto ceñimiento en procura de hacer uso de los derechos tanto de postulación como de contradicción.

Y precisamente así se ha demostrado en todos los escritos y peticiones elevadas, pues además de estar afines a los postulados legales, lo que se pretende es la posibilidad de ser escuchado dentro del presente asunto y obtener las herramientas necesarias para proceder a invocar todos los mecanismos de defensa que la ley consagra.

Con apego a todas estas precisiones, se solicita reconsiderar su decisión y en su lugar disponer no solo el reconocimiento de personería deprecado y convalidado con la documental anexa, sino adicionalmente atender las peticiones que en su oportunidad se presentaron, entre ellas, la de aportar los documentos que como anexos obran dentro de la demanda invocada contra el ICBF, bien para tener por materializado el acto de notificación, ora para ejercer la contradicción debida a las pretensiones invocadas en este asunto.

De no aceptarse los argumentos expuestos en precedencia, me permito interponer el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

Del señor Juez,



CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO

C.C. No. 79.055.693 de Bogotá

T.P. No. 200.806 del C. S. de la J.

Correo electrónico: carlos.ramirezcz@icbf.gov.co